



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 6070/2023-CR**, Ley que disponer la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024, a iniciativa de la Congresista Américo Gonza Castillo del Grupo Parlamentario Perú Libre.
2. **Proyecto de Ley 8381/2023-CR**, Ley que dispone la realización de Censos Nacionales de Población e Infraestructura penitenciaria, para el diseño, monitoreo de políticas públicas y la elaboración de la Cuenta General de la República., a iniciativa del Congresista José Enrique Jerí Oré del Grupo Parlamentario Somos Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 16 de julio de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 6070/2023-CR. y 8381/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alegría García, Luis Arturo; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Trigoso Reátegui, Cheryl; Vergara Mendoza, Elvis Hernán; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6070/2023-CR, que dispone la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario del Congreso de la República, el 05 de octubre de 2023, por el Congresista Américo Gonza Castillo, del Grupo Parlamentario Perú Libre, posteriormente fue decretado para su estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

El Proyecto de Ley 8381/2023-CR, Ley que dispone la realización de Censos Nacionales de Población e Infraestructura penitenciaria, para el diseño, monitoreo de políticas públicas y la elaboración de la Cuenta General de la República, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario del Congreso de la República, el 15 de julio de 2024, por el Congresista José Jerí, del Grupo Parlamentario Somos Perú, posteriormente fue decretado para su estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

Proyecto de ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Fecha de ingreso a las Comisiones	Decretada a comisión	
			Primera	Segunda
6070/2023-CR	5 de octubre 2023	5 de octubre 2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
XXXX/2023-CR	x de julio 2024	x de octubre 2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humano

1.2. Antecedentes parlamentarios

En lo que va del presente periodo parlamentario (2021-2026) no se han presentado, dictaminado o aprobado iniciativas que fueron decretados para estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1.- Proyecto de Ley N°6070/2023-CR, que dispone la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024

La iniciativa legislativa consta de cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

"PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN PENITENCIARIA 2024"

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto disponer la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024, para obtener información estadística sobre las características sociodemográficas y situación jurídica de la población penitenciaria descrita en el Literal "C" del Artículo 4 del Decreto Legislativo 1328.

Artículo 2. Finalidad

El Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024 tiene por finalidad obtener información actualizada y precisa sobre la población penitenciaria del país, a fin de planificar y gestionar políticas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

públicas eficientes y efectivas. Asimismo, dar cumplimiento con lo establecido en la sentencia Nro. 05436-2014-PHC/TC, emitida por el Tribunal Constitucional sobre las obligaciones pendientes en materia penitenciaria.

Artículo 3. Conformación.

Las entidades encargadas de censar a la población penitenciaria estarán conformadas por:

- 3.1) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)*
- 3.2) Instituto Nacional Penitenciario (INPE)*
- 3.3) Defensoría del Pueblo*

El INEI es la entidad encargada de publicar la información oficial de los resultados del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024.

El INPE es la entidad encargada de custodiar la información oficial de los resultados del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024.

La Defensoría del Pueblo tendrá una función complementaria y supervisora para garantizar el cumplimiento de los estándares y normas establecidos para la realización de este censo.

Artículo 4. Lineamientos.

Para cumplir con el objeto y finalidad de la presente Ley, las entidades encargadas tendrán en cuenta la documentación del Primer Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016, la documentación emitida por el Observatorio Nacional de Criminalidad (ONC), la información remitida por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y las Políticas de Estado concordantes con el Acuerdo Nacional.

Artículo 5. Plazo.

Las entidades encargadas de realizar el Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024 cuentan con un plazo de 180 días, a partir de la aprobación de la presente propuesta legislativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: *El INEI mediante su Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad podrá apoyarse en las labores que implican la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria.*

SEGUNDO: *Los Censos Nacionales de Población Penitenciaria se realizarán cada cinco (5) años para tener un cálculo preciso y actualizado de los internos."*

2.2.- Proyecto de Ley 8381/2023-CR, que disponer la realización de Censos Nacionales de Población e Infraestructura penitenciaria, para el diseño, monitoreo de políticas públicas y la elaboración de la Cuenta General de la República.

La iniciativa legislativa consta de cuatro (4) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

LEY QUE DISPONE LA REALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN E INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, PARA EL DISEÑO Y MONITOREO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la realización del Censo Nacional de Población e Infraestructura Penitenciaria en el año 2025, con el fin de recopilar datos estadísticos sobre la población penitenciaria conforme lo estipula el artículo 4, literal C del Decreto Legislativo 1328, y sirva

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio**

como base para la formulación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y la elaboración de la Cuenta General de la República.

Artículo 2. Entidades responsables

Las entidades designadas para la ejecución del Censo Nacional de Población e Infraestructura Penitenciaria en el año 2025, son las siguientes:

- 2.1 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) será responsable de la operatividad del censo, recolectar la información, procesarla y publicar los resultados oficiales.
- 2.2. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tendrá la responsabilidad de custodiar la información oficial derivada del censo, así como de planificar y gestionar políticas públicas basadas en dicha información.
- 2.3. La Defensoría del Pueblo supervisará el cumplimiento de las directrices y parámetros establecidos para la realización del censo.

Artículo 3. Plazo

Las entidades competentes disponen de un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ley, para iniciar la realización del Censo Nacional de Población e Infraestructura Penitenciaria 2025.

Artículo 4. Financiamiento

La ejecución de las disposiciones de esta ley será financiada mediante el presupuesto institucional asignado al Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Para el estudio del Proyecto de Ley 6070/2023-CR, que dispone la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024, se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
6070/2023-CR	OFICIO 1592-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR	Defensoría del Pueblo	10/11/2023
	OFICIO 1593-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR	Instituto Nacional de Estadística e Informática	10/11/2023
	OFICIO 1594-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR	Instituto Nacional de Estadística e Informática	10/11/2023
	OFICIO N° 0256-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	10/11/2023

3.2. Respuestas a las solicitudes de opinión institucional

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recibió las siguientes comunicaciones:

Proyecto de Ley	Oficio respuesta	Institucion	Fecha
6070/2023-CR	OFICIO N° 000770-2023-INEI/JEF	Instituto Nacional de Estadística e Informática	17/11/2023
6070/2023-CR	OFICIO N° 0905-2023-MTC/04	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	6/12/2023

3.3. Contenido de las respuestas a las solicitudes de opinión institucional

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio**

**Instituto Nacional de
Estadística e
Informática - INEI (**
OFICIO N° 000770-
2023-INEI/JEF)

Opinión FAVORABLE, con sugerencia.

El Censo Nacional Penitenciario, constituye una herramienta estadística muy importante, que provee información sobre la población penitenciaria de personas adultas que sirva para elaborar políticas públicas de prevención del delito orientadas a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

El INEI se encuentra desarrollando las labores preparatorias de los Censos Nacionales: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, a realizarse el año 2025. La cobertura espacial de los Censos abarcará todo el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales. (...)

Así mismo, los Censos del 2025 ejecutara los Censos Especiales, la misma que incluye las viviendas colectivas como son: hoteles, establecimientos penitenciarios, hospitales, cuarteles, albergues, barcos, entre otros.

Es por ello que para efectos de hacer más eficiente el gasto público del estado solicitamos la realización de tan importante investigación el año 2025, en el marco de la realización de los Censos Nacionales".

**Instituto Nacional
Penitenciario - INPE**
(OFICIO D000910-
2023-INPE-PRE)

Opinión : NO ESTARÁ INVOLUCRADA en el censo y no dispone de recursos

"(...) manifiesta que de manera explícita que la entidad (INPE) no estará involucrada en la operatividad del CENSO, pues de ser así, incurriría en gastos a la entidad".

"(...) en el marco de una gestión presupuestaria disciplinada y racional de los recursos públicos, la Unidad de Presupuesto del Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario informa que no contaría con fondos presupuestarios que irroque gastos para llevar a cabo el "Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024"; por el contrario cuenta con déficit presupuestal para financiar actividades orientados al fortalecimiento del Tratamiento Penitenciario, Seguridad Penitenciaria entre otros".

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal.
- Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Ley 31588, Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Sentencia N° 05436-2014-PHC/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

5. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido las correspondientes fórmulas legales, sus exposiciones de motivos donde se formulan los problemas que procuran resolver, los antecedentes legislativos, los efectos de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, sus secciones de análisis costo beneficio y se consignan su relación con el Acuerdo Nacional.

5.1. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Las materias legislativas que son de competencia y especialidad de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los proyectos de ley de presupuesto, equilibrio financiero, endeudamiento del sector público, de la cuenta general de la República, entre otros temas, en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Asimismo, son también de su competencia las materias legislativas relativas a la administración económica y financiera de Estado, al Sistema Nacional de Presupuesto Público, al Sistema Nacional de Tesorería, al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, al Sistema Nacional de Contabilidad, al Sistema Nacional de Abastecimiento, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, esto en correspondencia con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

- a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

5.2. ¿Qué es un censo penitenciario?

El Censo Penitenciario, según Naciones Unidas es: "El proceso total de recolectar, compilar, evaluar, analizar y publicar o diseminar en cualquier otra forma, los datos (o la información) demográficos, económicos y sociales que pertenecen en un momento determinado, a la población penitenciaria del país".

Desde otra óptica, la estadística penitenciaria es el conglomerado de datos y cifras vinculadas con las personas privadas de libertad y con el entorno penitenciario en general, cuyos resultados son relevantes para el diseño de políticas pública en materia penal, la rendición de cuentas, la investigación, entre otros usos.

5.3. Análisis Técnico

5.3.1. Problemática planteada en las iniciativas legislativas

a) Proyecto de Ley 6070/2023-CR, que dispone la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024

En la sección Exposición de Motivos de la proposición legislativa, respecto a la problemática que se pretende resolver, se señala:

"(...)

Mediante la Ley 31588 de fecha 22 de octubre de 2022, se creó la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal, a fin de elaborar un Anteproyecto del Nuevo Código de Ejecución Penal dentro de los preceptos señalados en los numerales 21º y 22º del artículo 139º de la Constitución Política del Perú y adecuándolo a los estándares internacionales sobre el tratamiento penitenciario. Para tal efecto, la Comisión Especial está facultada para coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

La Comisión Especial es multisectorial y está integrada por dos congresistas, elegidos por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, uno de los cuales la preside, un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio del Interior y un representante del Consejo Nacional Penitenciario, teniendo un plazo de dos (2) años para cumplir con la labor encomendada.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

Dentro del trabajo que viene realizando esta Comisión Especial, en su tercera sesión ordinaria celebrada el 05 de mayo de 2023 acordó, un plazo de seis meses para la realización del Segundo Censo Nacional Penitenciario, a partir de la aprobación de un proyecto de ley sobre el tema.

(...)

En este contexto, el Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024 tiene por finalidad obtener información actualizada y precisa sobre la población penitenciaria del país, a fin de planificar y gestionar políticas públicas eficientes y efectivas. Así como, dar cumplimiento con lo establecido en la sentencia Nro. 05436-2014-PHC/TC, emitida por el Tribunal Constitucional sobre las obligaciones pendientes en materia penitenciaria.

Por otra parte, se busca obtener información estadística sobre las características sociodemográficas y situación jurídica de la población penitenciaria de 18 años y más recluida en los 69 establecimientos penitenciarios del País.

Los efectos que se generen en la legislación nacional serán de gran aporte para la administración penitenciaria, pues tendrá las cifras exactas de los internos en cada penal y las características que rigen en ellos, lo que permitirá una adecuada aplicación del Nuevo Código de Ejecución Penal.

b) Proyecto de Ley 8381/2023-CR, que dispone la realización de Censos Nacionales de Población e Infraestructura penitenciaria, para el diseño, monitoreo de políticas públicas y la elaboración de la Cuenta General de la República.

En la sección Exposición de Motivos de la proposición legislativa, respecto a la problemática que se pretende resolver, se señala:

En la actualidad el Sistema Penitenciario Peruano es considerado el último eslabón de la cadena de lucha contra la criminalidad en el país¹, por ello, se enfrenta a múltiples retos como la capacidad de los penales que se ha visto superada debido al incremento constante de la población penitenciaria en los últimos años o gran número de internos se encuentra en prisión preventiva, es decir, sin una sentencia definitiva.

Por este tipo de factores es relevante realizar el Censo Nacional de Población e Infraestructura obtener una visión clara y precisa del estado actual de los centros penitenciarios, identificando las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento, determinando las necesidades de infraestructura y recursos humanos, y evaluando la efectividad de los programas de rehabilitación y resocialización.

Los datos recopilados en los censos proporcionan una base sólida para el diseño de políticas públicas eficientes y efectivas. Permiten:

- *Establecer estrategias para mejorar las condiciones de vida de los internos.*
- *Desarrollar programas de reinserción social y laboral.*
- *Implementar medidas preventivas que reduzcan la reincidencia delictiva.*

La elaboración de censos contribuye a la transparencia en la gestión penitenciaria y facilita la rendición de cuentas ante la sociedad y organismos internacionales. Esto es crucial para garantizar el uso

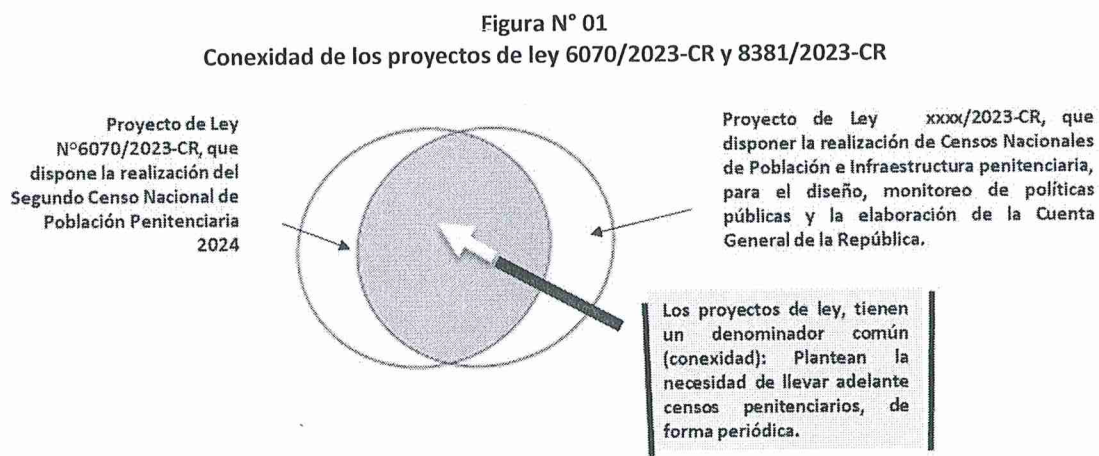
¹<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1709921/BOLETIN%2001%20QUE%20TANTO%20SABES%20DEL%20SISTEMA%20PENITENCIARIO%20-%20INDAGA.pdf>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

adecuado de los recursos públicos y evaluar el impacto de las políticas implementadas.

5.1. Conexidad de las fórmulas legales de las iniciativas legislativas

Los dos (2) proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, tienen un denominador común (conexidad): Plantean que la realización de censos penitenciarios en forma periódica.



5.3.2. Antecedentes.

a) El Primer Censo Nacional Penitenciario

El año 2016, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario, realizó entre el 18 y 24 de abril del presente año el Primer Censo Nacional Penitenciario, cuyo "objetivo fue obtener información estadística sobre las características sociodemográficas y situación jurídica de la población penitenciaria de 18 años y más de edad reclusa en los 66 establecimientos penitenciarios del país".

El documento intitulado "PERÚ: PRIMER CENSO NACIONAL PENITENCIARIO 2016. Perfil de la Población Penal" tiene cuatro capítulos:

- El primero capítulo, presenta las principales características sociodemográficas de la población interna en los establecimientos penitenciarios que existen en el país, así como los familiares del hogar de donde provienen.
- En el segundo capítulo se analizan los delitos por los que están procesados y/o

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

sentenciados. Asimismo, se describen las circunstancias en las que sucedieron dichos hechos, de acuerdo a la versión del entrevistado.

- En el tercer capítulo se incluye información sobre las condiciones carcelarias del establecimiento penitenciario, así como los servicios de educación y salud, así como las actividades de tipo laboral en las que participan los internos e internas como un factor que posibilita su reinserción a la sociedad.
- En el último capítulo se evalúa la actuación de las autoridades en la etapa procesal y la expectativa que tiene el interno, una vez que recobre su libertad.

En el Recuadro N° 01, se presentan una síntesis resultados del "Primer Censo Nacional Penitenciario 2016. Perfil de la Población Penal", que grafica el estado situacional de la población penitenciaria.

Recuadro N° 01

PRINCIPALES RESULTADOS DEL "PRIMER CENSO NACIONAL PENITENCIARIO 2016. PERFIL DE LA POBLACIÓN PENAL"

POBLACION PENITENCIARIA

Registró 77 mil 86 internos en los diferentes establecimientos penitenciarios del país.⁷

SITUACIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

49 de cada 100 internos/as han sido sentenciados/as

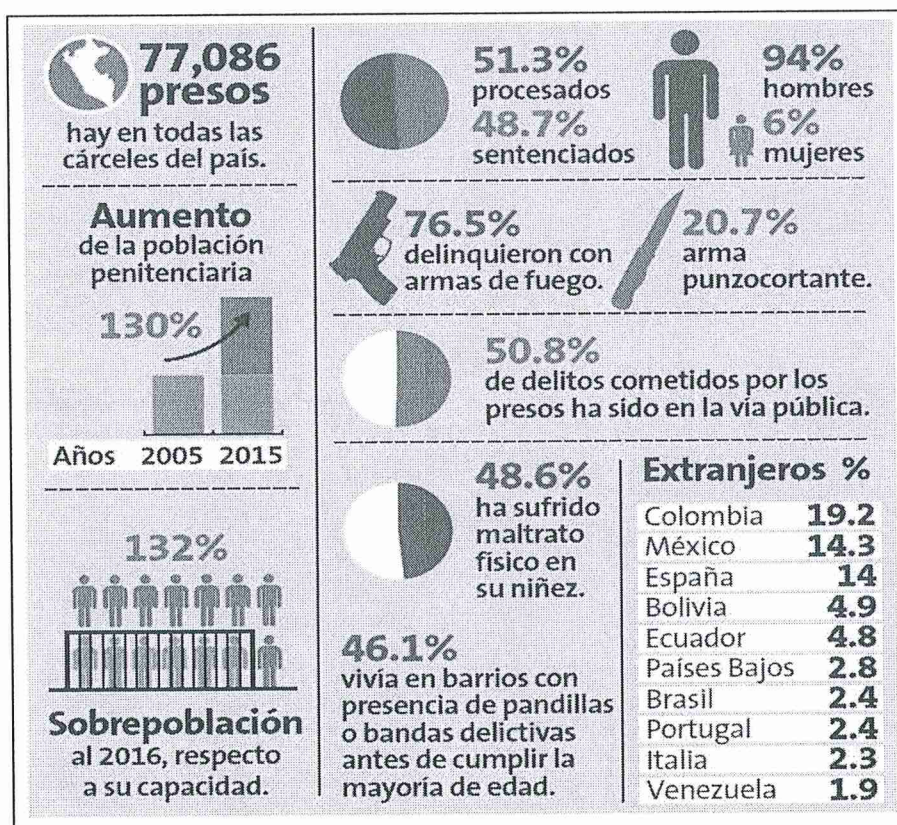
Al año 2016, el 48,7% de internos/as han sido sentenciados/as y el 51,3% están siendo procesados/as. Sin embargo, se observa que en algunos departamentos más del 70% han sido sentenciados, como: Arequipa (80,4%) y Huancavelica (76,5%).

Figura N° 02

Principales resultados del Primer Censo Nacional Penitenciario

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
 Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio



Fuente: INEI y Perú 21.

DELITOS COMETIDOS

30 de cada 100 internos cometieron robo agravado

El 29,5% de la población penitenciaria cometió el delito de robo agravado, 8,9% tráfico ilícito de drogas y 8,7% violación sexual de menor de edad, entre otros.

41,7% de la población penitenciaria cometió delitos contra el patrimonio

La investigación reveló que el 41,7% de la población penitenciaria cometió delitos contra el patrimonio, 25,4% contra la seguridad pública, 19,4% contra la libertad sexual, 8,4% contra la vida, el cuerpo y la salud, 2,0% contra la familia y 3,0% otros delitos.

USO DE ARMAS AL COMETER EL DELITO

77 de cada 100 internos utilizó arma de fuego para cometer su delito

Según el tipo de arma utilizada, el 76,5% de los internos usaron armas de fuego para cometer su delito y el 20,7% empleó arma punzo cortante. Del total de delitos con arma de fuego, el 52,3% era propia, 36,8% compradas y el 43,5% de los internos la utilizó cuando tenían entre 15 y 17 años de edad.

PROCEDENCIA DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

La edad promedio de la población penitenciaria es de 36 años de edad

Al año 2016, la edad promedio de la población masculina interna en un penal es de 36 años y la de las mujeres 38 años.

El 70,0% de la población penal ha nacido en una provincia del interior del país

De acuerdo con el Primer Censo Nacional Penitenciario, solo el 27,6% de los internos han nacido en Lima Metropolitana (Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao) y el 70,0% nacieron en el resto del país.

Mientras que, de los extranjeros, el 19,2% son de Colombia, 14,3% de México, 14,0% de España, entre los principales.

EDUCACIÓN

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio**

6 de cada 10 personas privadas de su libertad estudiaron algún grado de educación secundaria

El 39,8% de la población penitenciaria terminó la secundaria y el 60,2% no lo hizo por diversas razones como: necesidad económica (41,1%), la familia es o era muy pobre (19,1%), no le gustaba estudiar (15,3%), problemas familiares (5,5%), la familia no le permitió (5,0%), expulsión del centro educativo (2,4%), la pareja se lo impidió (1,2%), tenía que cuidar a hermanos (1,1%), por haber ingresado a prisión (1,1%), problemas de salud (0,8%) y otras razones (5,9%).

SALUD

1 de cada 4 internos/as padece alguna enfermedad

Con relación a la salud de las personas que se encuentran privadas de su libertad en algún centro penitenciario, el 24,6% padece de alguna enfermedad diagnosticada

Una cuarta parte de la población penitenciaria censada consumió drogas

Al año 2016, el 24,6% de la población penitenciaria censada a nivel nacional consumió drogas, siendo mayor el consumo en los hombres (25,5%) y jóvenes de 18 a 24 años de edad (38,2%).

CONDICIONES DE VIDA DEL INTERNO/A EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

7 de cada 10 internos participa en talleres laborales

El 69,1% de la población penal censada participa en talleres laborales, de ellos el 44,0% son de 30 a 44 años y lo hacen mayormente para aprender un oficio.

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

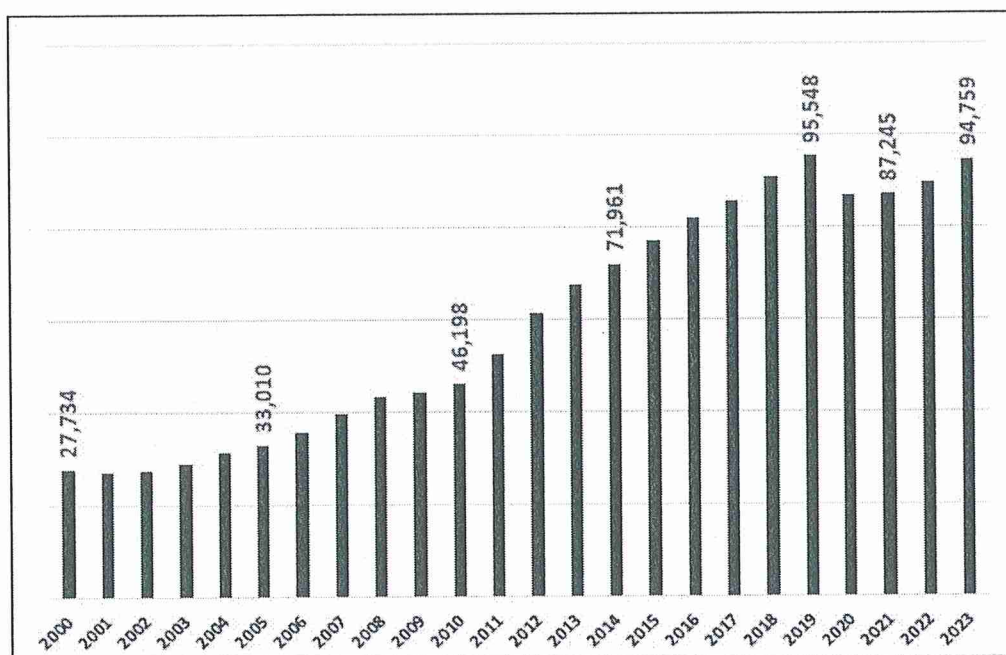
b) Magnitud de la población penitenciaria intramuros

El sistema penitenciario del Perú enfrenta una severa crisis, durante las dos últimas décadas, la población en prisión se ha incrementado sustancialmente, de una población penal de 27,734 que se registró en el año 2,000, se pasó a 94,759 en el año 2023.

En veinte tres (23) años la población en prisión se ha incrementado en 3.4 veces, que representa una alta tasa de crecimiento, en un período tan corto.

Figura N°
Evolución de la Población Penal Intramuros en el Perú
2000 – 2023
(En número de internos)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
 Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio



Fuente: INEI

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Hay que tener presente, que la población total del conjunto del sistema penitenciario del Perú, a diciembre del 2023, alcanzó a 178,605 personas. De los cuales la población penal (intramuros) fue de 94,759 (internos) y 83,846 en condición de medio libre (extramuros).

c) *Hacinamiento carcelario*

El hacinamiento de las cárceles peruanas, se presenta una data preocupante. Según el INPE, el hacinamiento promedio de nivel nacional es del 111%. En otros términos, significa que la tasa de ocupación de personas privadas de su libertad es más de doble de su capacidad de albergue. Esta alta tasa de saturación en las cárceles, es considerado como factor común la vulnerabilidad de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Tabla N° 01
 Densidad y hacinamiento de la población penitenciaria: 2023
 (Población penitenciaria y capacidad de albergue)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

N° de establecimientos penales	68
Capacidad de albergue de reos	41,019
Población Penitenciaria	94,759
% Hacinamiento	111%

Fuente: INEI

En la actualidad, a nivel nacional se tienen 68 establecimientos penitenciarios que están diseñados para albergar a 41,019 reclusos. Sin embargo, la cifra de personas privadas de su libertad de 93,985, de lo que resulta que existen 52,966 presos que sobrepasan la capacidad de albergue.

Entre los 68 establecimientos penitenciarios del país, los 20 primer con mayor porcentaje de hacinamiento registran entre 212% a 502% de sobrepoblación. Entre las cárceles mas hacinadas se tiene: Callao (502%), Quillabamba (464%), Abancay (431%), Camaná (424%), Chanchamayo (412%), Miguel Castro (4055%), entre otros.

Tabla N° 02
Los 20 principales establecimientos penitenciarios con mayor hacinamiento, 2023

Ranking	Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Sobrepoblación %	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
1°	E.P. del Callao	502%	SI
2°	E.P. de Quillabamba	464%	SI
3°	E.P. de Abancay	431%	SI
4°	E.P. de Camaná	424%	SI
5°	E.P. de Chanchamayo	421%	SI
6°	E.P. Miguel Castro Castro	405%	SI
7°	E.P. de Huancavelica	387%	SI
8°	E.P. de Huanta	383%	SI
9°	E.P. de Jaén	372%	SI
10°	E.P. de Pucallpa	366%	SI
11°	E.P. de Tacna	336%	SI
12°	E.P. de Ayacucho	310%	SI
13°	E.P. de Lampa	284%	SI
14°	E.P. de Juliaca	270%	SI
15°	E.P. de Río Negro	269%	SI
16°	E.P. de Trujillo	263%	SI
17°	E.P. de Arequipa	233%	SI
18°	E.P. de Huacho	223%	SI
19°	E.P. de Chiclayo	221%	SI
20°	E.P. de Huancayo	212%	SI

Fuente: INPE

d) El problema penitenciario y los derechos humanos

El Primer Censo Penitenciario y las periódicas publicaciones del INPE, han permitido evidenciar

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio**

la magnitud de la crisis penitenciaria debido hacinamiento carcelario, la falta de personal capacitado para custodiar a los internos, la falta de infraestructura y la adecuada aplicación del sistema penitenciario.

La elevada tasa de hacinamiento en el sistema penitenciario peruano no solo infringe el artículo 1 de la Carta Magna que exige al respeto de la dignidad humana de la persona, sino también el artículo 139 inciso 22 que instituye que el fin del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación e incorporación de la persona privada de su libertad a la sociedad.

Es en ese contexto que, el Tribunal Constitucional en su STC. 05436-2014-PHC/TC, ha declarado que en el sistema penitenciario peruano existe un estado de cosas inconstitucionales respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias de la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio**

**SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EXP. N° 05436-2014-PHC/TC**

(...)

HA RESUELTO

1. (...)

2. (...)

3. DECLARAR que existe un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional.

4. Declarar que las alternativas de solución a los problemas de hacinamiento carcelario en el Perú exigen el trabajo conjunto y coordinado del Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, entre otros, así como la participación de la sociedad en general.

5. Exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que elabore un nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025, con características de política de Estado, que deberá elaborarse en un plazo no mayor a 3 meses, desde la fecha de publicación de la presente sentencia, e incluir, de manera prioritaria, las medidas referidas en el fundamento 107.b de la presente sentencia.

6. Teniendo en cuenta que, actualmente, el Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) han sido declarados en emergencia, se debe exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que evalúe, en un plazo no mayor a 3 meses desde la fecha de publicación de la presente sentencia, ampliar, modificar o replantear sustancialmente las medidas que resulten necesarias e indispensables para superar progresivamente dicho estado de cosas inconstitucional, así como evaluar la decisión de reestructurar integralmente el INPE, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

7. Declarar que si, en el plazo de 5 años, que vencerá en el año 2025, no se han adaptado las medidas suficientes para superar dicho estado de cosas inconstitucional, estas deberán ser cerrados por la respectiva autoridad administrativa, lo que podría implicar el cierre temporal del establecimiento penitenciario para el ingreso de nuevos internos, el cierre temporal del establecimiento penitenciario con traslado de los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento, entre otras medidas, según se trate del nivel de hacinamiento, y hasta que se garanticen las condiciones indispensables de reclusión, asumiendo la responsabilidad de la omisión o deficiencia las respectivas instituciones públicas, emperando por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dicho cierre emperará por los 6 establecimientos penitenciarios de mayor hacinamiento en el Perú: Chanchamayo (553 %), de Jaén (522 %), del Callao (471 %), de Camaná (453 %), de Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %), o aquellos 6 establecimientos penitenciarios que al vencimiento de dicho plazo tengan los mayores niveles de hacinamiento.

8. Exhortar a que el Ministerio de Economía y Finanzas adopte las medidas necesarias para asegurar los recursos económicos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente sentencia.

9. Exhortar al Poder Judicial, en el marco de sus competencias, a identificar un adecuado nivel de equilibrio entre los principios y derechos que se encuentran involucrados al dictar las prisiones preventivas. Las cárceles deben ser pobladas preferentemente por personas que hayan cometido delitos graves que impliquen peligro social. No resulta coherente que personas que han cometido otros delitos, que pueden cumplir penas alternativas a la privación de libertad, terminen siendo privados de su libertad de la misma forma que aquellas personas que han cometido delitos graves.

10. El control de lo aquí dispuesto estará a cargo de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional. Conforme a ello, el Pleno del Tribunal Constitucional realizará audiencias públicas de supervisión cada 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente sentencia.

El Tribunal Constitucional ha identificado encargados y ha establecido medidas que aborden su solución a través de políticas de Estado para superar la situación en que el sistema penitenciario que supone un conjunto de acciones gubernamentales para lo cual se requiere de información integral y actualizada que puede lograrse mediante un censo penitenciario nacional.

a) El Consejo Nacional de Política Criminal

Mediante la Ley 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, de fecha 14 de noviembre de 2011, se creó el Consejo Nacional de Política Criminal, encargada de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado. Teniendo como atribución el estudio del fenómeno criminal del Perú y elaborar el Diagnóstico Nacional

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio**

sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión.

Además, en el artículo 11 del Decreto Supremo 008-2012-JUS, Aprueban Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal, se estableció que el Comité Estadístico Interinstitucional será presidido por el INEI y coordinará sus acciones con la secretaria técnica del CONAPOC.

5.3.3. Necesidad de los censos de población e infraestructura penitenciarios

Los censos de la población penitenciaria ofrecen una visión integral de la situación carcelaria, aportan importantes hallazgos que plantean desafíos en el ámbito de la justicia y el sistema penitenciario del país, por ello resulta indispensable que los "hacedores" de las políticas públicas dispongan de información integral y actualizada que solo podrían ser proporcionadas por los censos. En ese sentido, resulta crucial que los censos penitenciarios se efectúen con mayor frecuencia, como ocurre en otros países, cada cinco (5) años.

Sin embargo, una encuesta de solo de la población penal resulta insuficiente, si es que no está acompañada de un censo de infraestructura penitenciaria (que abarca las instalaciones, equipos y espacios de una institución penitenciaria en su conjunto, que sirve de albergue a las personas privadas de su libertad).

Por ello, consideramos que el censo de la población e infraestructura penitenciaria debe llevarse de manera conjunta, por ambos están integrados y dotan de información más representativa de la problemática penitenciaria.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio**

Recuadro N° 02
Los censos nacionales penitenciarios
Generación de información y sus potenciales usos

1. Generar información de la infraestructura de los centros penitenciarios, con la finalidad de conocer el tipo, clasificación, división, modelo arquitectónico y ubicación de estos, así como de los espacios físicos, servicios e infraestructura tecnológica con los que cuentan.
2. Generar información sobre los recursos humanos, presupuestales y materiales de los que disponen los centros penitenciarios, con el objetivo de conocer las características y distribución de las mismas.
3. Generar información acerca de los elementos y acciones institucionales que llevan a cabo los centros penitenciarios para el desarrollo de actividades estadísticas y/o geográficas, con el propósito de conocer las características básicas en las que se desarrollan dichas actividades.
4. Generar información del régimen disciplinario del personal adscrito a los centros penitenciarios, con la finalidad de conocer las sanciones disciplinarias impuestas a dicho personal por la comisión de faltas disciplinarias, así como las denuncias o querrelas presentadas en su contra por la realización o participación en algún presunto delito relacionado con el ejercicio de sus funciones.
5. Generar información sobre las leyes, disposiciones normativas internas y protocolos de actuación que rigen la operación de los centros penitenciarios, con el objetivo de conocer los tipos y características básicas del marco regulatorio bajo el cual desarrollan las funciones que tienen encomendadas.
6. Generar información acerca de las asociaciones interinstitucionales de las que forman parte los centros penitenciarios para desarrollar de mejor manera alguna de sus funciones, con el propósito de conocer la naturaleza jurídica de las mismas y el tipo de organizaciones públicas, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, universidades y asociaciones religiosas, culturales o humanitarias con las que se celebraron.
7. Generar información de las personas ingresadas, egresadas y privadas de la libertad en los centros penitenciarios, con la finalidad de conocer sus características sociodemográficas y estatus jurídico, así como los delitos cometidos asociados a estas.
8. Generar información sobre los incidentes ocurridos en los centros penitenciarios, con el objetivo de conocer su tipo y sitio de ocurrencia, así como las personas heridas o fallecidas al interior de dichos centros.
9. Generar información acerca de las actividades orientadas a la reinserción social que se llevan a cabo en los centros penitenciarios, con el propósito de conocer su desarrollo y el acceso a ellas por parte de las personas privadas de la libertad en estos centros.
10. Generar información de los servicios postpenales otorgados a las personas egresadas de los centros penitenciarios, con el objetivo de conocer el tipo de servicio otorgado y las actividades de vinculación consideradas en los programas postpenitenciarios.
11. Generar información sobre los traslados y extradiciones de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, con el objetivo de conocer los elementos básicos que permitan caracterizar dichas movilizaciones.
12. Generar información acerca de la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, con el propósito de conocer la naturaleza de las quejas presentadas ante las autoridades penitenciarias competentes y ante los organismos públicos de protección de derechos humanos, así como de las visitas y recomendaciones realizadas por estos organismos y, de manera particular, por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
13. Generar información del régimen disciplinario de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, con la finalidad de conocer las sanciones disciplinarias impuestas a dicha población por la comisión de faltas disciplinarias, así como las denuncias o querrelas presentadas en su contra por la comisión de alguna falta disciplinaria que llegase a constituir delito.
14. Generar información sobre las personas que cuentan con el beneficio preliberacional de libertad condicionada, con el objetivo de conocer sus características y el tipo de supervisión al que se encuentran sujetas.

Fuente: INEGI

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

6. ANÁLISIS DE LA FÓRMULA LEGAL DE LA INICIATIVAS LEGISLATIVAS

De revisión de las fórmulas legales de los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, se han identificado los siguientes temas centrales:

- Objeto y finalidad
- Conformación de las entidades responsables.
- Periodicidad de los censos
- Financiamiento.

- a) **Objeto y la finalidad de la Ley**, a ese respecto se propone disponer la realización del Segundo Censo Nacional Penitenciario 2024, para obtener información estadística sobre las características de la población penitenciaria y para dar cumplimiento una sentencia del Tribunal Constitucional.

En realidad la realización de censos nacionales no se efectúan para temas puntuales (v.g. sentencia del Tribunal Constitucional), sino para propósitos múltiples como el uso en los planes de gobierno, diseño de políticas públicas, planificación, investigaciones y la población en general.

La realización de censos nacionales, como el censo penitenciario, responde a una política de Estado, orientado al recuento de las principales variables económicas y sociales en el tiempo, que a su vez contribuyen a la transparencia.

- b) **Conformación de las entidades responsables**, a ese respecto se propone la participación de entidades públicas para la realización de los censos penitenciarios INEI, INPE y Defensoría del Pueblo).

Esta propuesta aun cuando no lo indica, plantea conformar una comisión multisectorial para llevar adelante el Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria, contraviene a disposiciones legales vigentes.

En el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se establece que el INEI es el organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística oficiales del país; por tanto, el único ente que ejecuta y transparenta la información lograda es el INE.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

- c) **Periodicidad de los censos**, a ese respecto se propone que ejecución de los censos nacionales penitenciarios lleve a cabo cada cinco años.

Los censos nacionales penitenciarios son un recuento exhaustivo de la población e infraestructura, que ofrece las características básicas del sistema penitenciario. Los resultados del Censo se utilizan como referencia para la mejor distribución de recursos público y las políticas penitenciarias. Lo ideal es que los censos nacionales sean continuos (anuales), sin embargo, las restricciones presupuestarias del gobierno no lo permiten.

En el Perú el Primer Censo Nacional Penitenciario se llevó a cabo hace 8 años, tiempo en las variables penitenciarias seguramente han cambiado sustancialmente, que pueden distorsionar en parte de la aplicación correcta de las políticas públicas.

Para evitar futuras irregularidades en la periodicidad de la aplicación de los censos nacionales penitenciarios en los próximos años, y dada las limitaciones presupuestarias gubernamentales, se considera prudente que estos se lleven a cabo cada quinquenio, es decir cada cinco años, que permitiría tener información sincronizado con el tiempo.

- d) **Financiamiento**, a ese respecto el PL 6070/2023-CR no precisa la fuente de financiamiento y el PL 8381/2023-CR propone que se efectúe con recursos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), dentro de sus planes durante el 2025 está la ejecución de los Censos Nacionales XIII de Población, VIII de Vivienda y otros censos especiales. En ese sentido, incluir el censo nacional penitenciario en el marco de las actividades de esos macro censos, tendría un costo marginal y debajo impacto presupuestal, por tanto, la propuesta que el INEI lo financie es perfectamente factible, así hay que tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley 13248, Ley de Censos, que refuerza la asignación presupuestaria.

7. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

7.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

En las proposiciones legislativas se señalan que, el Segundo Censo Nacional Penitenciario resulta necesaria porque permite obtener información actualizada y precisa sobre la población penitenciaria del país, a fin de planificar y gestionar políticas públicas eficientes y efectivas. Así como, dar cumplimiento con lo establecido en la sentencia Nro. 05436-2014-PHCrTC, emitida por el Tribunal Constitucional sobre las obligaciones pendientes en materia penitenciaria.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

7.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Tal como están planteadas las iniciativas legislativas, en su fórmula legal, se admite que se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado, ni contraviene ningún principio de índole presupuestario. La proposición legislativa estará financiada con recursos del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), sin demandar recursos al tesoro público; por tanto, es factible en su objetivo de convertirse en ley.

7.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

El Primer Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016, se llevó a cabo hace 8 años, tiempo en que la información disponible ya está desactualizada. Aprovechando que el próximo año 2025, el INEI tiene previsto llevar cabo Censos Nacionales y Especiales, resulta oportuna adicionar el Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria y de Infraestructura Penitenciaria 2025.

8. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente proposición legislativa no origina cambios en el ordenamiento legal, puesto que no altera, modifica o deroga normas vigentes. Tampoco vulnera artículos de la Constitución Política del Perú, ni transgrede normas del ordenamiento jurídico peruano.

9. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

9.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, se evidencia que acompañan una sección de Análisis Costo - Beneficio (ACB), aunque con debilidades en el aspecto cuantitativo.

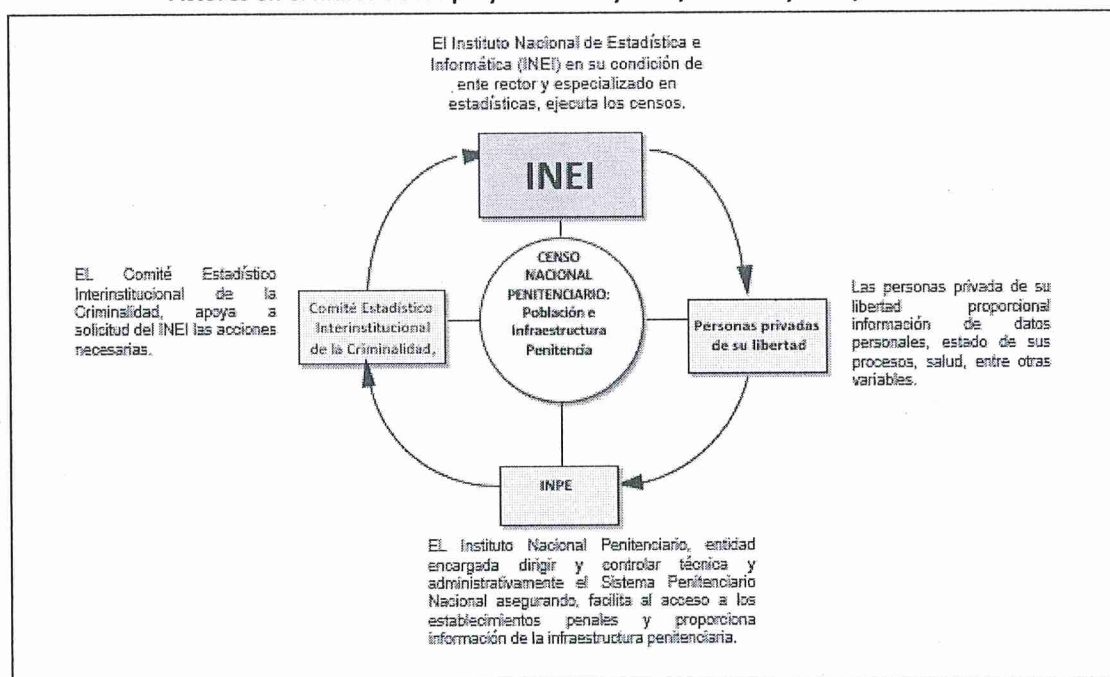
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
 Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

9.2. Identificación de los actores

Los principales actores (instituciones, grupo de beneficiarios, etc.) que están incluidos en el marco del proyecto de ley, son: a) El INEI, ente rector y especializado en estadísticas; b) la población privada de su libertad; c) el INPE; y, d) el Comité Estadístico Interinstitucional de la criminalidad.

Figura N° 06
 Actores en el marco de los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR



9.3. Costos y beneficios

Los costos y beneficios que conllevan los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, se detallan en la Tabla N° 03 donde se evidencia que los beneficios tienen mayor trascendencia que los costos en los que se puede incurrir.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

Tabla N° 03
Costos y beneficios de los proyectos de ley 6701/2023-PE Y 8381/2023-CR

Actores	Beneficios	Costos
El Estado (INEI e INPE)	Un censo nacional de población e infraestructura penitenciaria, permitirá generar información estadística al Estado y a la comunidad en general sobre el estado situación y características socioeconómicas y jurídicas de las personas privadas de su libertad, de modo que permita una mejor toma de decisiones al Estado en el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de en materia penitenciaria	El Estado (INEI asume el costo para hacer efectivo Censo Nacional de Población e Infraestructura Penitenciaria, en el marco de su presupuesto institucional.
Población penitenciaria	Un censo nacional de población e infraestructura penitenciaria, permitirá generar información estadística sobre su estado situación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios para que a partir de esa información el Estado diseñe políticas orientadas a la protección de los derechos humanos.	No identificado.
Organismos de Derechos Humanos	Un censo nacional de población e infraestructura penitenciaria puede un material referencial para los organismos internacional en materia de derechos humanos en sus sentencias o las posibles vulneraciones de los derechos de personas privadas de su libertad.	No identificado.
Tribunal Constitucional	Un censo nacional de población e infraestructura penitenciaria puede ser insumo referencial o complementario para la elaboración de sus sentencias o la evaluación del cumplimiento de las mismas.	No identificado.
Comunidad en general	un censo nacional de población e infraestructura penitenciaria, permitirá que la comunidad nacional e internacional observe que el Estado peruano está tomando acciones orientadas a identificar aspectos relacionados con las condiciones de vida en la que se encuentran las personas en prisión, a fin de que éstas sean compatibles con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.	No identificado.

Desde el punto de vista presupuestario, el Censo Nacional Penitenciario se financiaría con los recursos del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el marco de su presupuesto institucional y de los recursos destinados para los Censos Nacionales: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, así como de los censos especiales, a realizarse el año 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

Desde el punto de la Cuenta General de la República, que es el principal instrumento de gestión pública y de rendición de cuentas, y que contiene información consolidada de los resultados financieros, presupuestarios, económicos, sociales, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de la gestión de todas las Entidades Públicas durante un ejercicio fiscal, los censos nacionales penitenciarios proporcionarían información relevante en la sección indicadores sociales (población penitencia y sus características) y la infraestructura penitenciaria (patrimonio del Estado).

10. BALANCE FINAL

En suma, de la evaluación y estudio de las iniciativas legislativas señaladas en el presente documento, se colige:

- Que las proposiciones legislativas se circunscriben dentro las competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen
- Que en lo específico las materias abordadas tratan aspectos relacionados con la cuenta general: el censo de la población penitenciaria (aspectos e indicadores sociales) y la infraestructura penitenciaria (con el patrimonio del Estado).

En que lo respecta, al texto sustitutorio:

- Se propone que los censos nacionales penitenciarios (población e infraestructura penitenciaria), se efectúen con una periodicidad de cada cinco años.
- Se ratifica que el Instituto Nacional de Estadística en su condición de ente rector de materia de estadística, ejecuta los censos nacionales penitenciarios.
- Se propone que el II Censo Nacional Penitenciario se realice el año 2025, en el marco del Censo Nacional de Población y Vivienda que llevará adelante el INEI durante ese mismo año, con el consiguiente ahorro de presupuesto.
- Se dispone que los censos nacionales penitenciarios se financian con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- En la única disposición complementaria final del texto sustitutorio se plantea la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la realización del *II Censo Nacional Penitenciario 2025: Población e infraestructura penitenciaria*.

11. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACION de los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio, con el siguiente texto sustitutorio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y 8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DISPONE LA REALIZACIÓN DE CENSOS NACIONALES PENITENCIARIOS CADA CINCO AÑOS Y LA EJECUCIÓN DEL II CENSO NACIONAL PENITENCIARIO DURANTE EL 2025

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la realización de censos nacionales penitenciarios que permitan obtener información estadística sobre la población e infraestructura penitenciaria que sirva de insumo para el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del sistema penitenciario, así como para la elaboración de la Cuenta General de la República.

Artículo 2. Periodicidad de los Censos Nacionales de Población e Infraestructura Penitenciaria

- 2.1. Se dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) realice censos nacionales penitenciarios, con una periodicidad de cada cinco años.
- 2.2. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como órgano responsable de la conducción y ejecución de los censos nacionales, emite las normas técnicas que regirán dichos censos.

Artículo 3. Censo Nacional Penitenciario 2025

Se dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ejecute el *II Censo Nacional Penitenciario 2025: Población e Infraestructura Penitenciaria*, en el marco de la realización de los Censos Nacionales: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, así como de los censos especiales, que se efectuaran el año 2025.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y por lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley 13248, Ley de Censos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/07/2024 12:13:04-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 10:25:08-0500

UNICA. - Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la realización del II Censo Nacional Penitenciario
2025: Población e infraestructura penitenciaria.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 16 de julio de 2024.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2024 18:12:17-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 09:23:56-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 10:36:11-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 11:00:14-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Vicepresidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

LUIS ARTURO A GARCÍA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 09:23:43-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 13:00:35-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2024 21:11:25-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 10:14:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2024 19:27:03-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 17:47:25-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 15:47:20-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 12:07:58-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 16:27:34-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 13:08:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 10:37:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 13:07:59-0500



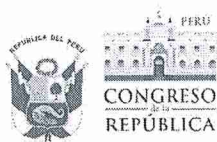
Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 10:59:47-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 11:26:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 11:38:56-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6070/2023-CR y
8381/2023-CR, que proponen la realización del II Censo Nacional
Penitenciario y censos nacionales penitenciarios cada quinquenio



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 10:10:45-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/07/2024 14:10:58-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2024 12:00:55-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 14:18:50-0500